



Técnicas biométricas y protección de datos: desmontando falsos mitos

La AEPD ha publicado un listado [\[1\]](#) con los equívocos más comunes relacionados con el uso de la biometría y cómo afectan a la protección de datos

- El documento ha sido desarrollado en colaboración con el Supervisor Europeo de Protección de Datos
- Está dirigido a responsables, encargados o delegados de protección de datos, entre otros, con el objetivo de explicitar las implicaciones de este tipo de tratamientos

El **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)** [\[2\]](#) define en su artículo 4 los datos biométricos como aquellos «**datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona**, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos». Asimismo, cuando los datos biométricos se usan como medio de identificación, el RGPD establece en su artículo 9 que se trata de categorías especiales de datos y prohíbe expresamente su tratamiento dirigido a identificar de manera unívoca a una persona física.

En el citado documento, la Agencia Española de Protección de Datos comienza definiendo y diferenciado dos conceptos a menudo confundidos: identificación y autenticación. Mientras la **identificación** es «el proc ...